

ES COPIA**S E N T E N C I A N° 55/08**

En SANTANDER, a siete de marzo de dos mil ocho.

El/La Sr/a. D/ña. JOSE IGNACIO LOPEZ CARCAMO , MAGISTRADO-JUEZ de Contencioso/Administrativo nº 2 de SANTANDER y su Partido, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 231/2007 seguidos ante este Juzgado, habiendo sido parte demandante VICENTE ALONSO GARCIA, representado y asistido por el Letrado D/ña. SOLEDAD RODRIGUEZ BALLVÉ y parte demandada el SERVICIO CANTABRO DE SALUD, representado y defendido por el Letrado de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Cantabria D. JAVIER URIBE.

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

PRIMERO.- Con fecha 17 de mayo de 2007, se formuló demanda contra las Resoluciones del Gerente de Atención Primaria de Santander-Laredo, de fechas 21 de noviembre y 27 de diciembre de 2005.

SEGUNDO.- El presente proceso se ha seguido por el cauce del procedimiento abreviado y la cuantía se ha considerado indeterminada.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

PRIMERO.- Procede en primer lugar delimitar el objeto de este proceso:

Si bien se pide la anulación de lo que la parte actora denomina "Acuerdo Básico de Funcionamiento del EAP y SUAP en la atención de la demanda urgente, no demorable o sin cita", al no constar formalmente como tal y al haber sido asumido su contenido como instrucciones propias del Gerente de Atención Primaria de Santander-Laredo, en su resolución de 21 de noviembre de 2005, que se ve confirmada por la de 27 de diciembre de 2005 (resoluciones que la parte actora también pretende sean anuladas); resulta que el objeto de este proceso, la cuestión que se dilucida en el mismo, es la acomodación a Derecho de dichas instrucciones. En concreto, se debate si su contenido implica o no la atribución a los facultativos de los SUAP de funciones que no le corresponden.

SEGUNDO.- Contrariamente a lo que alega la parte actora, no es requisito de validez de las instrucciones debatidas la previa negociación a que hace referencia el art. 80.2 de la Ley 55/2003, puesto que el ámbito de la negociación no puede entenderse extendido a todo acto o instrucción que afecte a la distribución del trabajo, sino que ha de verse delimitado por referencia a las decisiones generales sobre las materias que fija la referida norma.

